

TOMO G: NORMAS DE VIDA INTERNA 400-499:



DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LOS MINISTERIOS

TÍTULO I: Los Ministerios en general (400-449)

SOBRE EL “APOYO SOLIDARIO” A PERSONAS VOLUNTARIAS

(Norma De Vida Interna 413)

*Aprobado por la Junta Directiva el 7 agosto de 2019,
revisado y renovado el 9 de agosto de 2019*

ARTÍCULO 1: MOTIVACIÓN

Ante de todo la Iglesia “vive” del compromiso de muchas personas voluntarias en sus comunidades de fe, Puntos de Misión y Servicio, Programas y ministerios, las cuales no reciben ningún pago. Esta Norma de Vida Interna (NDVI) define la posibilidad de otorgar un “Apoyo Solidario” a personas voluntarias comprometidas con el trabajo que se realiza en la Iglesia de manera no-remunerada.

ARTÍCULO 2: PERSONAS BENEFICIARIAS

El Apoyo Solidario será ante de todo un pago regular a personas en circunstancias especiales como estudios, tramites de migración, salud, familiares etc. y es más una beca o donación que un salario.

ARTÍCULO 3: DECISIÓN DE LA JUNTA

La Junta Directiva en su sesión del de de 20..... decidió de pagar un monto de Colones mensual a, cédula: por su constante compromiso de a partir del de de 20..... hasta el de de 20..... .

ARTÍCULO 4:

No existe ninguna relación laboral entre la Iglesia y la persona voluntaria. Ella es responsable por su propia seguridad social.

ARTÍCULO 5:

El pago del Apoyo Solidario se realiza por el Departamento de Contabilidad mediante un depósito a la cuenta N° en el banco

ARTÍCULO 6:

La persona voluntaria se compromete a conocer, firmar y acatar en todas sus partes las normas del Código de Conducta (NDVI 103) de LA IGLESIA, del cual se le entrega un ejemplar.

ARTÍCULO 7:

La persona voluntaria tendrá conocimiento de las bases doctrinales de la Iglesia Luterana Costarricense, respetando los lineamientos expresados en sus estatutos, códigos, políticas y reglamentos.

ARTÍCULO 8:

La persona voluntaria no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y resultados obtenidos de los compromisos objeto de este voluntariado, sin la autorización expresa y por escrito de LA IGLESIA, pues dichos datos y resultados son de su propiedad.

ARTÍCULO 9:

LA IGLESIA podrá suspender temporalmente en todo o en parte el voluntariado con la persona, igual que la persona voluntaria en cualquier momento puede dejar su compromiso.

ARTÍCULO 10:

El presente documento se firman en 2 ejemplares, declarando la persona voluntaria haber recibido en este acto un ejemplar impreso de dicha decisión de la Junta Directiva, que es el fiel reflejo del Apoyo Solidario que brinda la Iglesia. El otro ejemplar será para un expediente de personas colaboradoras en la Administración.

.....
(La persona representante de LA IGLESIA)

.....
(La persona voluntaria)

Sello de LA IGLESIA:

ARTÍCULO 11: APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento. Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento de la administración de la Iglesia.